



A CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

ANTECEDENTES:

- I. El día 9 de Septiembre del año 2008, la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 177, con el que se modificó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 12 de ese mismo mes y año, cuyos Artículos Primero y Segundo transitorios establecen: “**Primero:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **Segundo:** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.”
- II. En reunión de trabajo celebrada con fecha 1 de octubre de 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó mediante acuerdo el horario de labores de oficina del Instituto Electoral del Estado de Campeche que aplicará para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, el cual fue dado a conocer al Consejo General a través del titular de la Secretaría Ejecutiva, en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2008.
- III. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebró Sesión Extraordinaria el día 9 de enero de 2009, en la que la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, y dio a conocer la Convocatoria a elecciones 2009.
- IV. El Consejo General, en sesión celebrada el día de hoy aprobó el Acuerdo No. CG/003/09, por medio del cual se establecen los Consejo Electorales Municipales que se instalarán en las cabeceras Municipales de Campeche, Carmen y Champotón y se aprueba la creación del Consejo Electoral Municipal de Calakmul, para coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.
- V. El Consejo General, en sesión celebrada el día de hoy aprobó el Acuerdo No. CG/004/09, por medio del cual se aprueba la designación de los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, mismo que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, mismo que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



- III. **Artículos 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracciones I, II y III, 154 fracción I, 155, 177, 178 fracciones II, VI y XXIX, 188, 197, 204, 213, 240, 241 y 494 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1 fracción I, 4 fracción I incisos a), c) y d), 9, 20 y 21 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, mismos que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; tiene el encargo de organizar y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar y fortalecer el sistema de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, 145, 146, 147, 149, 152, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente.
- II. Los artículos 1 y 3 del mismo Código, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche; la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su aplicación corresponde, entre otros, al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. De conformidad con lo que establece el artículo 153 fracciones I, II y III del mismo Código, durante los procesos electorales, el Instituto Electoral del Estado de Campeche ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, a través del Consejo General con domicilio en la Ciudad de San Francisco de Campeche, los Consejos Municipales, que se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo, y 21 Consejos Distritales que se instalarán en cada una de las poblaciones cabeceras de los distritos electorales uninominales en que se divide dicho territorio; dichos Consejos Electorales Distritales y Municipales son dependientes del Instituto y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; lo anterior de conformidad con los artículos 188 y 204 del Código Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en relación con los numerales 20 y 21 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. El artículo 178 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene dentro de sus atribuciones, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean señaladas en el citado Código.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



- V. En este año 2009 se llevará a cabo la renovación periódica y pacífica de los integrantes de los Poderes, Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como la de Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, por lo que tal y como se menciona en los antecedentes marcados con los números III, IV y V de este documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 9 de enero del presente año, emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, y el día de hoy aprobó establecer los Consejos Electorales Municipales que se instalarán en las cabeceras Municipales de Campeche, Carmen y Champotón así como crear el Consejo Electoral, Municipal de Calakmul, para coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como también se aprobó la designación de los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009. No se omite señalar que los Consejos Electorales Distritales y Municipales respectivamente, se instalarán a más tardar el último día de enero del presente año, lo anterior con fundamento en los artículos 197 y 213 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor.
- VI. En relación con las consideraciones anteriores y con fundamento en el artículo 240 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en el que dispone que el Consejo General determinará el horario de labores de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, es de proponerse que ante la necesidad de establecer un horario de labores para los Consejos Distritales y Municipales, el cual permita la adecuada coordinación entre estos últimos y el Consejo General durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, se considera necesario aprobar el horario de labores de los referidos Consejos Electorales Distritales y Municipales, quedando de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas y de las 18:00 a 21:00 horas, y los sábados de 10:00 horas a 13:00 horas, con la salvedad de que, por necesidades del servicio, este Consejo General, en su caso, podrá modificarlo dándolo a conocer oportunamente a los respectivos Consejos. Así también, en virtud de los plazos y términos que la normatividad vigente señala para la atención de diversos asuntos de la competencia de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, en cada caso se designará al personal que habrá de encargarse de cubrir las guardias en el vencimiento de los plazos que se encuentren fuera del horario de oficina mencionado anteriormente, esto con base a lo establecido por los 241 y 494 del citado Código, los cuales disponen que durante el Proceso Electoral todos los días y horas son hábiles; en este sentido, el cómputo de los plazos se hará de momento a momento, y si se encuentran señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba que el Horario de Labores de Oficina de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, sea de 9:00 a 14:00 hrs. y de 18:00 a 21:00 hrs., de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 hrs. los sábados, con base en los razonamientos expuestos en las Consideraciones de la IV a la VI del presente documento.

SEGUNDO.- Se instruye a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para que, conforme al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en los días que se constituyan como vencimientos de plazo, aún fuera del horario de labores determinado mediante el presente acuerdo, se



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



implementen las guardias con el personal pertinente que permanecerá en las instalaciones del Consejo respectivo hasta las veinticuatro horas del día que corresponda, con base en los razonamientos expuestos en la Consideración VI del presente documento.

TERCERO.- Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que oportunamente proceda a notificar este Acuerdo a los Consejos Electorales Distritales y Municipales respectivos, así como a los Partidos Políticos o Coaliciones que corresponda, remitiéndoles para este efecto copia certificada del mismo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE**